

Recurso Rdo: 2021-064

Juan Camilo Mejía G. <camejia360@outlook.com>

Vie 30/07/2021 13:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

Reposicion (Dario Grajales).pdf;

Juan Camilo Mejía Grajales

*Abogado Especialista en
Responsabilidad Civil y del Estado.*

320 725 55 04
camejia360@outlook.com

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara - Antioquía

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **FRANCISCO ESCOBAR SERNA**
Demandados: **DARÍO ANTONIO GRAJALES TABARES y OTRA**
Radicado: **2021-0064**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.592.398, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procurador judicial de la parte demandada, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, por encontrarme en desacuerdo con el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 855 DEL 26 DE JULIO DE 2021**, en los siguientes términos:

MOTIVOS DE DISENSO:

OMISIÓN DEL DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

En el escrito de contestación de la demanda, en el acápite de pruebas se pidieron entre otras las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

(...) Documento denominado “*Manuscrito de puño y letra del arrendador donde solicita se le hagan pagos fraccionados*”(…). Mismo que reposa a folio 10 de tal contestación.

De igual forma se solicitó la siguiente prueba testimonial:

(...)

TESTIMONIALES.

Señor Juez para aclarar en el presente juicio que realmente no existe el asunto discutido, solicito muy respetuosamente los testimonios de las personas que relaciono a continuación, en su calidad de empleadas del establecimiento de comercio del demandado, quienes tienen conocimiento directo de las actividades desarrolladas en el mismo, antigüedad del negocio, y espacialmente en lo concerniente a la condiciones impuesta por el arrendador frente al pago de cánones, los pagos de los cánones en el iter contractual y finalmente de la renuencia del arrendador para recibir.

YENIFER ANDREA LÓPEZ COLORADO. *Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.064.146. Teléfono: 304 523 52 16. Ubicable en la carrera Simón Bolívar Sector Sucre del municipio de Santa Bárbara. Correo Electrónico: jeinlout0821@gmail.com*

LEIDY JOHANA ÁLVAREZ RESTREPO. *Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.063.190. Teléfono: 350 528 70 78. Ubicable en la carrera Santander No. 53-140 del municipio de Santa Bárbara. Correo Electrónico: leidi_60@hotmail.com*

LIZETH ANDREA OTALVARO ARROYAVE. *Identificada con cédula de ciudadanía No. 39.201.135. Teléfono: 316 726 73 43. Ubicable en la carrera Santander No. 54-184 del municipio de Santa Bárbara. Correo Electrónico: lizandre0313@gmail.com*

En tal orden de ideas, dichas pruebas no fueron debidamente incorporadas y/o debidamente decretadas en el auto objeto del presente recurso.

PETICIONES

1°. Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito **REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 855 DEL 26 DE JULIO DE 2021**, en el sentido de ordenar la incorporación o/y decreto de las pruebas omitidas antes reseñadas.

2°. De no reponer el auto objetado, con fundamento en los hechos y argumentos puestos de presente en precedencia solcito conceder el recurso de apelación ante el juez de segunda instancia.

Muy Respetuosamente;



JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES

C.C. 3.592.398.

T.P. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tel: 320 725 55 04.

E-mail: camejia360@outlook.com